



Expediente: **051480239021**
Radicado: **RE-01052-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2024** Hora: **11:06:54** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-06999-2021** del 15 de octubre del 2021, notificada por medio electrónico el día 26 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, en un caudal total de **1L/s**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-189672, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución **RE-08662-2021** del 15 de diciembre del 2021, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357.
3. Que mediante radicado **CE-20968-2023** del 29 de diciembre del 2023, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de modificar el caudal a otorgar, en beneficio del predio denominado "**LA ITALITA**" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-189672**, ubicado en la vereda Aguas Claras, en el municipio de El Carmen de Viboral.
 - 3.1 Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00035-2024** del 04 de enero del 2024.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, desde el día 30 de enero al 13 de febrero del 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
6. Que en atención a la visita realizada el día 13 de febrero del 2024, la Corporación a través del informe técnico con radicado **IT-00952-2024** del 23 de febrero del 2024, requiere a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** para que allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua.
 - 6.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03991-2024** de marzo 7 de 2024 la parte interesada allega información requerida mediante el Informe Técnico IT-00952-2024 de febrero 23 de 2024.
7. Que funcionarios de la Corporación realizan revisión de la documentación adicional, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01655-2024** del 22 de marzo del 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:



3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial bajo radicado CE-20968-2024 se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-189672, en compañía de la señora María Isabel Mesa, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Mediante radicado CE-03991-2024 de marzo 7 de 2024 se allega información requerida con Informe Técnico IT-00952-2024 de febrero 23 de 2024, objeto de evaluación en el presente informe.

3.3 Al predio se accede por la vía El Canadá-El Carmen De Viboral y después del Colegio Aguas Clara, aproximadamente a 200 metros sobre la margen derecha se encuentra el predio.

3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-189672 tiene un área de 11.1658ha, cédula catastral PK N1482001000004700370, y pertenece a la vereda Aguas Claras.



Imagen 1. Ubicación predio 020-189672

Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se está estableciendo un centro de investigación para la propagación de nuevas variedades de Crisantemo.

Se proyectan tener 504 camas con 3250 plantas cada una. A las plantas pequeñas se les aplicará riego por nebulización, en un período de 15 días y para las plantas grandes se implementará sistema de riego por goteo. El área cultivada será de 4.0 Ha

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-189672
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 020-189672 está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente clasificación **0.68ha (6.18%) en área de restauración ecológica, 2.67ha (24.32%) en áreas agrosilvopastoriles, 4.71ha**

(42.93%) en áreas agrícolas y 2.92ha (26.57) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Adjunto con la solicitud, se allega el Concepto De Usos Del suelo, el cual informa que el predio se encuentra ubicado en SUELO RURAL: CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA VÍA EL CANADA EL CARMEN Y ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE.

Acorde a lo establecido en el Decreto 152 de 2018 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 012 de 2017 y lo estipulado en su artículo 128 "Clasificación de los usos del suelo rural" informa que el uso del suelo para centro de investigación y desarrollo agrícola se encuentra clasificado como USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO.

Teniendo en cuenta la información aportada en el concepto de usos del suelo, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

3.6 Mediante radicado CE-20968-2023, la parte interesada solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-06999-2021.

En la visita se informa que se requiere de un caudal de 2.0L/s para el desarrollo de la actividad. Teniendo en cuenta que al momento que se conceptuó sobre el permiso anterior se tenían vigentes los módulos de consumo adoptados mediante Resolución 112-2316-2012, donde para el riego de floricultivos bajo invernadero y con sistema de riego por goteo estaba establecido un módulo de consumo de 0.2L/s-ha, el cual es inferior a los requerimientos de este tipo de cultivos.

El predio cuenta con servicio de acueducto veredal para abastecer las necesidades de uso doméstico.

Aún no se cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que la actividad no se ha establecido.

La parte interesada tienen en trámite ante la corporación el permiso de vertimientos; información que se encuentra relacionada en el expediente 051480442599.

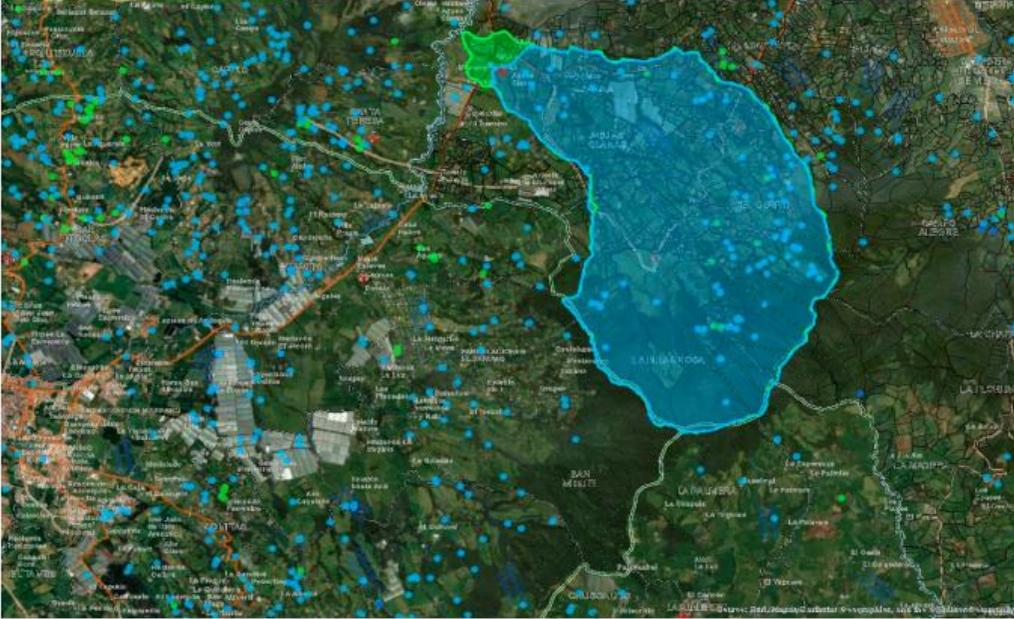
3.7 Para suplir los requerimientos del cultivo se proyecta captar el recurso hídrico principalmente de un reservorio con una capacidad de 5000m³, el cual se abastece de aguas lluvias y aguas de escorrentía. Cuando el reservorio no tenga capacidad para suplir el cultivo, este se alimentará de la Q. Aguas Claras, para lo cual se captaría el recurso hídrico, en un sitio con coordenadas longitud -75°22' 43.733" latitud 6°4' 14.587".

Dada las condiciones hidráulicas de la fuente, no se pudo realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, arrojando los siguientes caudales:

Reporte de Caudal de Reparto

Lunes, 19 de Febrero de 2024

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	192.04	659.65
Caudal Ecológico (l/s)	48.01	164.91
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	144.03	494.74
Caudales otorgados (l/s)	41.79	41.79
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	102.24	452.95

Imagen 3. Caudales y área de captación Q. Aguas Claras
Fuente: Geoportal interno-Cornare

A partir del caudal mínimo de **192.04L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **102.24L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 10.076ha.

Del punto de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ}22' 43.733''$ latitud $6^{\circ}4' 14.587''$ solo se proyecta abastecer la parte interesada y en la visita se evidenció que no hay derivaciones.

En el permiso otorgado mediante Resolución RE-06999-2021 quedó autorizado para el sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ} 22' 32.79''$ latitud $6^{\circ}4' 9.45''$, sin embargo, el sitio de captación corresponde a las coordenadas longitud $-75^{\circ}22' 43.733''$ latitud $6^{\circ}4' 14.587''$, por lo que es procedente modificar el artículo Primero de la Resolución RE-06999-2021.

Mediante Resolución RE-04660-2023 de noviembre 1 de 2023 se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la Quebrada Aguas Claras, en el predio identificado con el FMI: 020-189672.

Respecto a la medida preventiva, en la visita se evidenció que se realizó revestimiento con geotextil en el área intervenida aledaña al reservorio para evitar el arrastre de material a la Q. Aguas Claras y se informó que posteriormente se proyecta reforestar la zona.

Sobre la margen derecha del reservorio también se realizó revestimiento con membrana de polietileno y se informó que se proyecta impermeabilizar el reservorio y que respecto al trámite de ocupación de cauce requerido dentro de la medida preventiva está en levantamiento de información, para solicitar el permiso.

3.8 Bajo el radicado CE-03991-2024 la parte interesada allega los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, sin embargo, la información en cuenta el cálculo de las metas de reducción de pérdidas y de consumos estaba mal planteada, por lo que la parte interesada allega vía correo electrónico los ajustes (se anexa evidencia) y de la cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico de la fuente.
- Se estiman unos consumos de 5073 m³/mes (1.958L/s).
- El caudal captado es de 5076 m³/mes y el caudal aprovechado 4924 m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del sistema del 3%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 0.16% y una meta de reducción de consumos del 4%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, metros lineales de asilamiento, jornadas de limpieza de cauce, sistemas de tratamiento de aguas residuales, instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen almacenado, volumen de agua lluvia aprovechado.

Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Reservorio alimentado de la Q. Aguas Claras	Febrero 13 de 2022	Geoportal	Q. Mínimo: 192.04	Q. Mínimo: 102.24
<p>Se proyecta captar el recurso hídrico principalmente de un reservorio con una capacidad de 5000m³, el cual se abastece de aguas lluvias y aguas de escorrentía. Cuando el reservorio no tenga capacidad para suplir el cultivo, este se alimentará de la Q. Aguas Claras, para lo cual se captaría el recurso hídrico, en un sitio con coordenadas longitud -75°22' 43.733" latitud 6°4' 14.587" Se presentó lluvia de media intensidad día 4 días antes de la visita.</p> <p>El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de pastos, arbustos y algunos árboles nativos</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico. La fuente tiene un área de captación aproximada de **10.076ha** (Imagen 3).

C) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	4.3L/m ² -día	4.0	Crisantemo	CACHO Y POMA	60	No especificado	1.99	Reservorio alimentado de la Q. Aguas Claras	
				MANGUERA					x
				GRAVEDA					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							1.99L/s		

Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

4. CONCLUSIONES

4.1. El reservorio tiene una capacidad de 5000m³; y la Q. Aguas Claras tiene un caudal mínimo disponible de 102.24L/s garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 020-189672, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene 0.68ha (6.18%) en área de restauración ecológica, 2.67ha (24.32%) en áreas

agrosilvopastoriles, 4.71ha (42.93%) en áreas agrícolas y 2.92ha (26.57) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

- 4.3.** El Concepto De Usos Del suelo expedido por Planeación Municipal del municipio de El Carmen De Viboral informa que el uso del suelo para centro de investigación y desarrollo agrícola (Propagación de nuevas variedades de Crisantemo) se encuentra clasificado como USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO.
- 4.4.** Según lo estipulado en el concepto de usos del suelo y al POMCA del Rio Negro, la actividad desarrolladas se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona y es permitida en permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.
- 4.5.** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.
- 4.6.** La parte interesada tiene en trámite el permiso de vertimientos ante la Corporación.
- 4.7. FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** ha venido realizando acciones encaminadas a mitigar los impactos generados por intervención de la Ronda hídrica de la Q. Aguas Claras, por lo cual cuenta con medida preventiva interpuesta mediante Resolución RE-04660-2023 de noviembre 1 de 2023 se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA.
- 4.8.** No se permite realizar bombeo directo de la fuente, por lo que una vez se conceptué sobre el permiso se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua hacia el reservorio, del cual se puede bombear el recurso.
- 4.9.** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dado que contiene la información necesaria para su aprobación y a su vez es pertinente modificar el artículo primero de la Resolución RE-08662-2021 de diciembre 15 de 2021 que aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el sentido que se modifica el caudal y por lo tanto las metas de reducción de pérdidas y de consumos.
- 4.10.** En el permiso otorgado mediante Resolución RE-06999-2021 quedó autorizado para el sitio de captación con coordenadas longitud -75° 22' 32.79" latitud 6° 4' 9.45", sin embargo, el sitio de captación corresponde a las coordenadas longitud -75° 22' 43.733" latitud 6° 4' 14.587", por lo que es procedente modificar el artículo Primero de la Resolución RE-06999-2021
- 4.11.** Es factible **AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL** a la sociedad el **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, en beneficio del predio identificado con FMI 020-189672, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, a captar de un Reservorio alimentado de la Q. Aguas Claras, para Riego, y para lo cual es pertinente **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución RE-06999-2021.
- 4.12.** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“... Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: "(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01655-2024 del 22 de marzo del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre del 2021, en el sentido de aumentar el caudal otorgado y de modificar las coordenadas del sitio de captación, para que en adelante quede así:

"OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, en beneficio del predio identificado con folio de Matrícula

Inmobiliaria No. **020-189672**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, a captar de un Reservoirio alimentado de la Q. Aguas Claras, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Italia	FMI:	020-189672						Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	22	35.928	6	4	17.074	2120				
Punto de captación N°:							1						
Nombre Fuente:	Reservoirio alimentado de la Q. Aguas Claras								Coordenadas de la Fuente				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	22	43.733	6	4	14.587	2123				
1	Riego						1.99						
Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)							1.99L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.99L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será la otorgada bajo la Resolución RE-06999-2021 del 15 de octubre del 2021, es decir, hasta el día 27 de octubre del año 2031.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución **RE-08662-2021** de diciembre 15 de 2021 que **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** con Nit. 830042112-8, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, para el periodo 2021-2031, en el sentido de ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos acorde al nuevo caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)- Sector productivo, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, para el período 2024-2031; ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 5076m3/mes, equivalentes a 1.958L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 3%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.003L/s, 0,16%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.075L/s, 4%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Siembra de árboles	500	3.000.000	Nº árboles sembrados / Nº árboles proyectados *100
Indicador Actividad 2. Aislamiento	300	5.000.00	ML de aislamiento realizados / MI de aislamiento proyectado *100
Indicador Actividad 3. Jornada de limpieza de cauces	10	4.000.000	Nº Jornadas de limpieza de cauce realizadas / Nº Jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 4. Sistemas de tratamiento	2	50.000.000	Nº De sistema de tratamiento de aguas residuales implementados / Nº De sistema de tratamiento de aguas residuales proyectados *100
Indicador Actividad 5. Instalación de macromedidor	2	4.000.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6. Instalación de micromedidores	1	1.400.000	Nº Micromedidores instalados / Nº Micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 7. Instalación o reposición de tuberías	1000	64.000.000	ML tubería instalada / ML tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 8. Implementación de tecnologías de bajo consumo	6	545.000.000	Nº Tecnologías de bajo consumo implementadas / Nº Tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 9. Talleres y/o Jornadas de capacitación	10	13.000.000	Nº talleres realizados / Nº talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 10.	20	3.000.000	Nº Producción medios impresos realizados / Nº Producción medios

Producción de medios impresos			impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 11. Producción de medios audiovisuales	20	15.000.000	Nº Producción medios audiovisuales realizados / Nº Producción medios audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 11. Salidas de campo.	10	2.000.000	Nº salidas de campo realizadas / Nº salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 12. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	15.000.000	Nº Obras construidas / Nº Obras a construir * 100
Indicador Actividad 13. Volumen almacenado	5700	N.A	Volumen almacenado / Volumen proyectado a almacenar * 100
Indicador Actividad 14. Volumen de agua lluvia aprovechado	No reporta	N.A	Volumen agua lluvia aprovechado / Volumen agua lluvia proyectado * 100

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la **obra de captación y control de caudal** a implementar en la Quebrada Aguas Claras, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
- 2.** Presente los informes de avance correspondientes a los **períodos 2022 y 2023**
- 3. Anualmente y durante el periodo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presente los informes de avance**, con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas superficiales, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que lo complementa.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR al señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el

valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480239021

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aumento de Caudal -Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 02/04/2024.

Revisó: Abogado. Alejandro Echavarría.